

WEB



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

Acta Ext. N°25

Res. N°5

Gestión N°507894/2018

Montevideo, 23 de marzo de 2018

VISTO: la Resolución N° 67, Acta N° 61, de fecha 12 de setiembre de 1991, adoptada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO: que por el ap. XV de la parte dispositiva de dicho acto administrativo el Órgano Rector dispuso que *“Los funcionarios no docentes adscriptos a Escuelas de tiempo completo o en las cuales se cumpla régimen de extensión horaria los días sábado, percibirán el equivalente a un 20% del total de sus haberes, de acuerdo al grado en que revisten y régimen horario en que se desempeñan”*.

CONSIDERANDO: I) que el Consejo de Educación Inicial y Primaria se encuentra abocado a la regularización de auxiliares de servicio pagos por Comisión de Fomento y la incorporación de otros, siendo ésta una oportunidad de organizar la racionalización de incentivos y el reconocimiento al personal auxiliar según necesidades y prioridades del CEIP;

II) que los comedores tradicionales, en comparación con los servicios de alimentación tercerizados, ofrecen:

- a) mayor flexibilidad y adecuación a la demanda de cada centro escolar,

- b) menores costos operativos,

- c) mayor protagonismo de las comunidades escolares al promover la gestión local del servicio;

III) que la expansión del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como consecuencia de: a) el aumento de



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

centros con extensión horaria (Tiempo Extendido, Campamentos Escolares, Jardines de Jornada Completa, etc.); y b) la atención a alumnos de Educación Media en los Centros Educativos Asociados (CEA) y otras propuestas, exige nuevos recursos humanos y financieros incompatibles con la ampliación de los servicios tercerizados en un contexto de disponibilidad acotada del Tributo a Primaria;

IV) que si bien la modalidad de Tiempo Completo puede requerir mayor horario del personal auxiliar, no supone que una determinada tarea sea más compleja en estas escuelas que en cualquier otro formato escolar. La complejidad diferente estriba en la tarea en sí misma: en particular, cocinar exige una competencia específica, la acreditación de un curso y un desempeño adecuado en términos de asiduidad, puntualidad, rendimiento y responsabilidad;

V) que una forma de reconocer la especificidad y complejidad de la tarea de cocinar es asignar un 20% de compensación a las auxiliares de comedor en tanto exista disponibilidad financiera y cumplan efectivamente la función con excelente asiduidad, puntualidad y buen desempeño;

VI) que el financiamiento de la antedicha compensación se logra parcialmente no asignando nuevas compensaciones a auxiliares por la mera radicación del cargo según tipo de escuela;

VII) que siendo el personal auxiliar de cocina numeroso y la disponibilidad financiera acotada, corresponde establecer un orden de prelación para la asignación de la compensación que atienda:

a) características del comedor (número de comensales y categoría),



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

b) historia laboral del funcionario (antigüedad, desempeño, asiduidad).

VIII) que en Sesión de fecha 23 de noviembre de 2017 (Resolución N°65 – Acta N°78), el Consejo Directivo Central dispuso:

1°.- establecer que lo dispuesto en el numeral XV de la parte dispositiva de la Resolución N°67 – Acta N°61 de fecha 12 de setiembre de 1991 de ese Órgano Rector se mantendrá exclusivamente para las compensaciones ya otorgadas.

2°.- que no se asignarán nuevas compensaciones del 20% a Auxiliares según el tipo de centro educativo,

3°.- asignar compensaciones del 20% al personal de cocina independientemente de la categoría o tipo de escuela en forma progresiva y según un orden de prelación,

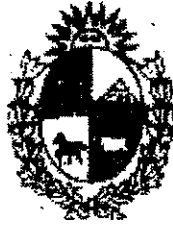
4°.- condicionar el pago mensual de la compensación precedentemente señalada al desempeño efectivo en la cocina, a la asiduidad y a la puntualidad;

IX) que en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Resolución N°3 – Acta Ext. N°135), este Consejo dispuso crear un Grupo de Trabajo para establecer los criterios por los cuales se adjudicarán las compensaciones del 20% al personal de cocina de los centros docentes del CEIP, con la participación de la Asociación de Funcionarios de Primaria (A.FU.PRIM);

X) que en el ámbito de dicha Comisión, con fecha 26 de febrero de 2018, se abordaron, entre otros, los siguientes puntos:

1) el beneficio alcanza al personal auxiliar de cocina de escuelas y jardines de infantes urbanos con servicio de alimentación tradicional, excepto aquellos que solo brindan copa de leche.

Las condiciones para acceder al beneficio son:



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

- a) ser funcionario presupuestado o contratado al 31 de diciembre de 2017
  - b) asiduidad, haber cobrado al menos dos cuotas del presentismo 2017
  - c) carné de salud vigente
  - d) carné de manipulación de alimentos
  - e) no registrar antecedentes funcionales negativos
  - f) calificación homologada (mínimo de 72)
  - g) no tener tareas disminuidas,
- 2) la partida se otorga desde el 1° de marzo al 31 de diciembre de cada año según nómina de funcionarios que cumplan los requisitos mencionados en el punto anterior, ordenados a la fecha de ingreso al Organismo en calidad de funcionario público,
- 3) por excepción se otorgará la compensación del 20% a los auxiliares de cocina, de servicio o de clase, de escuelas de Tiempo Completo que al 31 de diciembre estén cumpliendo funciones en las mismas y satisfagan los requisitos del punto 4 en los literales a, b, c, e, f, y g;

XI) que la División Jurídica no tiene objeciones que formular desde el punto de vista jurídico a los ítems mencionados en el Considerando precedente.

ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Avalar los criterios por los cuales se adjudicarán las compensaciones del 20% al personal de cocina de los centros docentes del CEIP, abordados en la Comisión Bipartita CEIP – A.FU.PRIM, contenidos en el Considerando X) de la presente resolución.

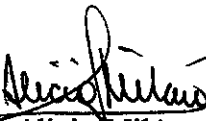
2°.- Encomendar a la División de Gestión Humana la elaboración de la nómina de auxiliares a los que les correspondería la compensación mencionada.

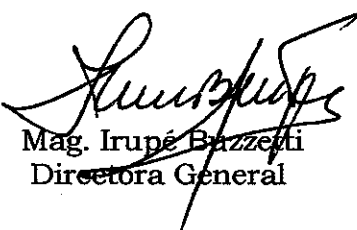


*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

3°.- Cursar oficio a la Asociación de Funcionarios de Primaria, comunicar a las Inspecciones Técnica, Nacionales y Departamentales, al Programa de Alimentación Escolar, incluir en la página web y pase a la División de Gestión Humana a sus efectos.

  
Mtra. Alicia Milán  
Pro Secretaria

  
Mag. Irupé Buzzetti  
Directora General

mcm/jf

Oficio 134